



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Conste por el presente documento el Convenio de Colaboración Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**, que celebran de una parte el **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, con RUC 20131370645, con domicilio legal en Lampa N° 594, distrito, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Jefe de la Oficina General de Administración, señor **MARIO EDUARDO JIMENEZ GUERRERO**, identificado con DNI N° 08884947, designado mediante Resolución Ministerial N° 530-2025-EF/49 y con facultades otorgadas en el literal m) del artículo 70 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41, a quién en adelante se le denominará **EL MEF**; y de la otra parte el **COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, identificado con RUC N° 20456637796, debidamente representado por su Presidente, el señor **CARLOS ALBERTO VARGAS MEDRANO** identificado con DNI N° 06689458; y el representante titular de los trabajadores ante el Comité, el señor **CÉSAR MELCHOR DÁVILA MENA** identificado con DNI N° 09402218; ambos con facultades otorgadas según consta en el Asiento A00032 de la Partida N° 11424906 de la Zona Registral N° IX, Sede Lima, Oficina Registral Lima; a quien en adelante, se le denominará **EL CAFAE - MEF**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

EL MEF, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, modificada por el Decreto Legislativo N° 325, tiene el encargo de planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la política fiscal, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería, contabilidad e inversión pública, así como armonizar la actividad económica nacional: siendo su misión diseñar, proponer, ejecutar y evaluar con eficiencia y transparencia, la política económica y financiera del país a fin de alcanzar el crecimiento como condición básica conducente al desarrollo económico sostenido, que implique como logro del bienestar general de la población.

EL CAFAE-MEF fue constituido mediante Resolución Ministerial N° 244-2014-EF/43 y se rige con el Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP y el Decreto de Urgencia N° 083-2001 que establecen las normas y disposiciones a las que se deben ajustar los Fondos de Asistencia y Estimulo de las entidades públicas y tiene por finalidad administrar fondos económicos para brindar bienestar, estímulo y apoyo integral a los trabajadores del sector público a través de asistencia económica, educativa, familiar y alimentaria a los/as trabajadores/as nombrados/as y contratados/as del MEF bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276; promover, desarrollar y/o apoyar actividades deportivas, recreativas, sociales, artísticas, académicas (Cursos, Seminarios, Talleres u otros similares) y culturales, de manera presencial o virtual; otorgar premios honoríficos; y realizar inversiones orientadas a capitalizar el FAE.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones bajo las cuales **EL MEF** y **EL CAFAE - MEF** desarrollan acciones de cooperación para el cumplimiento de las transferencias de los incentivos únicos y asistencias económicas para los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 del MEF contemplados en los Programas de Beneficios de Incentivos del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores del Ministerio de Economía y Finanzas y en el Plan de Trabajo y Utilización del Fondo y Asistencia del CAFAE que se establecen cada año.

Para tal efecto, **EL MEF** brindará las facilidades de realizar los abonos de los incentivos únicos de manera mensual a cada trabajador del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 según lo establecido en el Programa de Beneficios de Incentivos del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores del Ministerio de Economía y Finanzas que se autorice cada año y de aquellos abonos correspondiente a las asistencias económicas que **EL CAFAE-MEF** otorgue según lo aprobado en el Plan de Trabajo y Utilización del Fondo y Asistencia del CAFAE-MEF aprobados cada año.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

3.1 En mérito al presente Convenio **EL MEF** se obliga a lo siguiente:

- 3.1.1 Realizar a través de la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración, el abono del incentivo único a las cuentas de ahorros de bancas privadas perteneciente a los trabajadores del régimen laboral Decreto Legislativo N° 276 una vez recibida la transferencia total de los abonos pertenecientes a cada banco privado señalados en la planilla de los servidores elaborado por la Oficina General de Recursos Humanos, así como el envío de las constancias respectivas.

Los abonos se realizarán dentro de lo establecido en el cronograma de pagos anual mensualizado de remuneraciones para el sector público a cargo de las unidades ejecutoras de los pliegos de los gobiernos nacionales y regionales.

- 3.1.2 Realizar a través de la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración, el abono de las asistencias económicas a las cuentas de ahorros de bancas privadas perteneciente a los trabajadores del régimen laboral Decreto Legislativo N° 276 una vez recibida la transferencia total de los abonos pertenecientes a cada banco privado señalados por el CAFAE.

Las asistencias económicas comprenden: presente por cumpleaños, asignación económica por día de la madre, día del padre, fiestas navideñas y/o cualquier otro tipo de incentivo extraordinario aprobados por el CAFAE.

- 3.1.3 Con relación a los abonos realizados por parte del MEF a la cuenta corriente del banco de la Nación que pertenece al CAFAE-MEF, comunicar y remitir un documento formal y firmado, en el que se precise el concepto de los abonos efectuados por la entidad o por el trabajador, adjuntando el sustento e información respectiva de las áreas u órganos involucrados, así como la acción administrativa que debe seguirse en cada caso (reversión al Tesoro Público, aplicación directa a favor del CAFAE-MEF u otra que corresponda).



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

3.1.4 Enviar cualquier respuesta mediante comunicación formal al correo electrónico cafae-mef@mef.gob.pe

3.2 En mérito al presente Convenio **EL CAFAE-MEF** se obliga a lo siguiente:

3.2.1 Realizar de manera oportuna el cumplimiento de los pagos con relación a los incentivos únicos laborales para los trabajadores del régimen laboral Decreto Legislativo N° 276 del MEF.

3.2.2 Brindar asistencias económicas de manera adecuada para los trabajadores del régimen laboral Decreto Legislativo N° 276, el cual permita la entrega de los abonos a las cuentas de ahorros de manera directa.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio entra en vigor a partir de su suscripción por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser renovado antes de su vencimiento previo acuerdo de las partes, a través de la suscripción de la adenda respectiva, para tal efecto se cursará comunicación escrita con una anticipación de treinta (30) días calendarios antes de su vencimiento.

CLÁUSULA QUINTA: RESOLUCION DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse, por las siguientes causales:

5.1 Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá constar por escrito.

5.2 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.

5.3 Por caso fortuito o fuerza mayor que no permita que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de las obligaciones contraídas, eximiéndose de cualquier responsabilidad.

5.4 Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del Convenio no liberará a las partes, en ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

Las partes convienen que el presente Convenio no generará ningún tipo de compromiso financiero o pago de honorarios por parte de **EL MEF** a **EL CAFAE-MEF**. En caso sea necesario, las partes asumirán los gastos que les corresponderían para la ejecución de este.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Si en aplicación del Convenio, las partes tuvieran que incurrir en algún gasto no previsto en el presente Convenio, en el caso de EL MEF, dicho gasto estará sujeto a la disponibilidad presupuestal otorgada por las Oficinas de Finanzas de la Oficina General de Administración, conforme con las disposiciones presupuestarias vigentes.

CLÁUSULA SÉTIMA: RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

Los derechos de autor y otros derechos de cualquier asunto o material producido o generado por **EL MEF** bajo las estipulaciones del Convenio serán de exclusividad del Ministerio.

La información obtenida por la contraparte durante o como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes y toda clase de documentos que se generen con relación al convenio, tendrán carácter confidencial, por tanto, no podrán darse a conocer o divulgarse a terceras personas ajenas al Ministerio, sin autorización expresa. Esta obligación permanecerá vigente aún después de concluido el Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: REPRESENTANTES Y COORDINADORES

Para efectos de la ejecución, seguimiento y supervisión del presente convenio, las partes acuerdan designar como sus representantes o coordinadores a las siguientes personas:

Por parte del **MEF**: El Jefe de la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración.

Por parte del **CAFAE-MEF**, El Administrador del CAFAE.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO.

Las partes podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al Convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia. De aprobarse la modificación se suscribirá una adenda, la cual formará parte integrante del presente convenio y entrará en vigor a partir de su suscripción, salvo indicación expresa en contrario.

CLÁUSULA DECIMA: LIBRE ADHESION Y SEPARACION

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes declaran expresamente que el Convenio es de Libre adhesión y separación.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: DEL DOMICILIO

- 12.1 Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte, con diez (10) días hábiles de anticipación.
- 12.2 Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre los funcionarios designados como Representantes en mérito al presente Convenio.

En la ciudad de Lima, a las ¹⁹ días de ^{febrero} de 2026 y en señal de conformidad con el contenido del presente documento, las partes firman en tres (03) ejemplares de igual tenor, como evidencia de su aceptación.

Carlos Alberto Vargas Medrano
Presidente del
CAFAE-MEF

Mario Eduardo Jiménez Guerrero
Jefe de la Oficina General de
Administración-MEF

César Melchor Dávila Mena
Representante Titular de los Trabajadores
CAFAE-MEF

